



...nes serán económicas a menos que los asistentes que representen mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto.

(r) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas.

(s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.

(t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primero o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate.

(u) Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a los mismos quórum de asistencia y de votación que se establecen para las asambleas generales extraordinarias de accionistas.

(v) De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y ocho (38) fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, las accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la sociedad, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros y secretario del Consejo de Administración, así como a los directivos relevantes de la sociedad.

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa.

El ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes.

La acción a que se refiere esta cláusula será independiente de las acciones que correspondan ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(w) Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en la individual o en conjunto tengan el veinte por ciento (20%) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(x) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones, así como el presidente del Comité de Auditoría. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá:--

(i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso;

(ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores junto con la lista de asistencia y los documentos con los que los asistentes a la asamblea hayan acreditado su tenencia accionaria;

(iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y

(iv) Una copia del acta de la asamblea.

(y) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (x) que antecede.

TÍTULO NOVENO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS

Y GANANCIAS Y RESERVAS

TRIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio de la sociedad correrá del primero (1o.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto por el último ejercicio social, que correrá del primero (1o.) de enero del año respectivo a la fecha en que esta sociedad deje de existir por cualquier causa.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. De las utilidades

notario 116



Después de que el balance haya sido aprobado por la asamblea de la siguiente distribución:-----

- a).- Se separará cuando menos el cinco por ciento para fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte (20) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo que apruebe la asamblea general de accionistas; y -----
- c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea ordinaria de accionistas. -----



Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados a partir de la fecha en que su pago fue exigible se entienden renunciados y prescriben en favor de la sociedad de acuerdo con las leyes vigentes. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. Si hubiese pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existiesen o no bastasen, por el fondo de reserva de capital y, agotado éste serán cubiertas por el capital social. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

TÍTULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CUADRAGÉSIMA.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto con el Capítulo Décimo Primero (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad determinará el número de liquidadores y la forma en que éstos deberán de actuar. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en funciones, solamente para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. -----

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CANCELACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO

NACIONAL DE VALORES

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo ciento ocho (108) de la Ley del Mercado de Valores.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, previamente a la cancelación, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad (los "Accionistas de Control") tendrán obligación de hacer oferta pública de compra de las acciones.

En el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los Accionistas de Control que tengan el control de la sociedad no logren adquirir el cien por ciento (100%) del capital social pagado, deberán afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis (6) meses los recursos necesarios para el exclusivo fin de comprar al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. En el folleto informativo correspondiente deberán revelarse los términos y condiciones del mencionado fideicomiso.-- La oferta pública a que hacen referencia los párrafos anteriores, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción conforme al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor haya sido modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la emisora y presentarse una certificación de un directivo facultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable.

El valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso de que el número de días en que haya negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.

notario • 116



comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia en el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar. Se tomará como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el director general de la sociedad, deberán revelar al público, junto con dicha opinión, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.

Los Accionistas de Control no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista conforme a lo establecido en esta cláusula Cuadragésima Quinta sea menor a trescientas mil (300,000) unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la emisora deberá constituir el fideicomiso a que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del "SEDI".

Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos (2) o más acciones de una o más series accionarias de la propia emisora.

Los Accionistas de Control podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la emisora, utilizar una base distinta para la determinación del precio conforme a lo señalado en el tercer párrafo de esta cláusula, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente que haga especial énfasis en que el precio es razonablemente adecuado.



Para modificar esta cláusula, se requerirá del voto de cuando meñes el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuéron de domicilio que pudiera corresponderles. Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

PERSONALIDAD

--- El Licenciado Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", personalidad que protesta ejercer plenamente por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad para la celebración de este acto;



IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

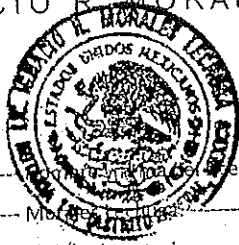
V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y la leyó personalmente.

VI.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado el compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, y firma el día veinticinco de abril del año en curso, mismo momento en que la autorizo.

---Doy fe.



notario • 116



.....enciado Álvaro Fernando Fajardo de la Mora.

..... Firma.

..... El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal, a continuación se transcribe:

---- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

ES TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN CINCUENTA Y TRES PÁGINAS.

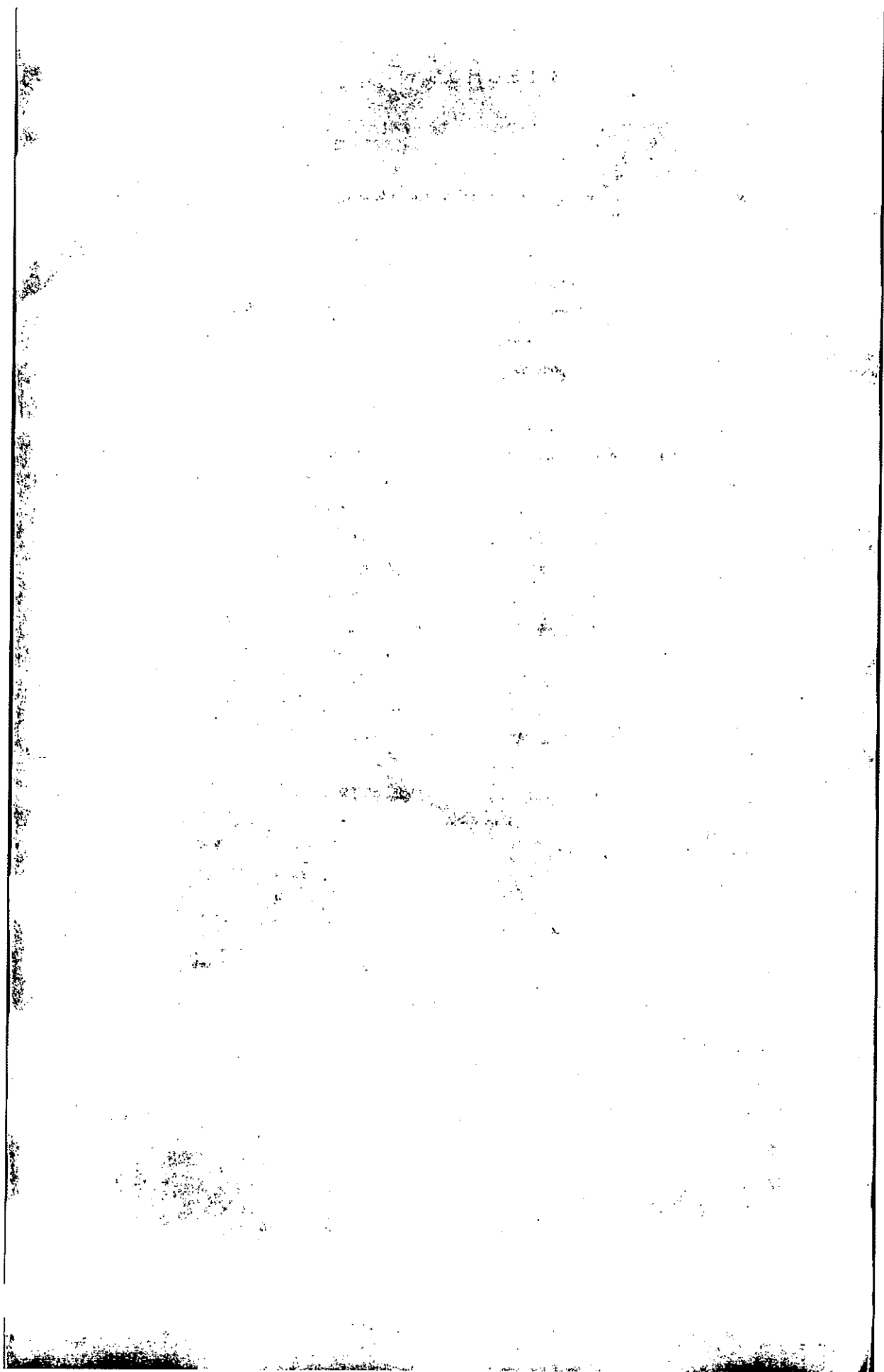
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CORREGIDO. DOY FE.

LEBR/AMCL/jgc*

[Handwritten signature]







41

MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito
FEDERAL:

FRANCISCO AGUIRRE GÓMEZ, MARÍA ESTHER AGUIRRE GÓMEZ, ANA
AGUIRRE GÓMEZ, MARÍA ADRIANA AGUIRRE GÓMEZ, CARLOS AGUIRRE
GÓMEZ, RAFAEL AGUIRRE GÓMEZ, JOSÉ MANUEL AGUIRRE GÓMEZ, ALVARO
FERNANDO FAJARDO DE LA MORA y ADOLFO ACOSTA NORIEGA, me acreditaron su
carácter de apoderados de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

A).- Con el primer testimonio de la escritura ciento cinco mil uno, de fecha veintiuno
de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito notario,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta
Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se
hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Sesión del
Consejo de Administración de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, celebrada el quince de junio de mil novecientos noventa y
nueve, en la que se tomó el acuerdo de designar como apoderados de la
sociedad a los señores Carlos Aguirre Gómez, Alvaro Fernando Fajardo y Adolfo
Acosta Noriega, y de dicha escritura copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
"...hago constar:

A.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES;...-----
..."GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan
de la protocolización que realice a solicitud de don Alvaro Fernando Fajardo De la
Mora, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Por escritura número treinta y dos mil trescientos veintiuno, de fecha ocho de
junio de mil novecientos setenta y uno, ante el Licenciado Jorge Alejandro
Hernández Ochoa, Notario Número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, cuyo
primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta
Capital, bajo el número trescientos cincuenta y uno, a fojas trescientas diez, del
volumen ochocientos seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, se constituyó
"TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA,-----

II.- Por escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha
quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, en aquel entonces
actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Fausto Rico
Alvarez, Notario Número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número
trescientos setenta, a fojas trescientas trece, volumen novecientos sesenta y uno,
libro tercero, de la Sección de Comercio, se hizo constar la transformación de
"TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO" de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó las cláusulas primera, quinta y octava de
sus estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número once mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha catorce
de julio de mil novecientos noventa y dos, ante la Licenciada Sara Cuevas
Villalobos, Notario Número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el
Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la
protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de
"TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que
entre otros la Sociedad cambió su denominación de "TECNICA DE DESARROLLO
PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "GRUPO RADIO
CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformó la cláusula primera
de sus estatutos sociales.-----

IV.- Por escritura número doce mil ochocientos noventa y seis, de fecha catorce de
abril de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo
primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital,
en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO
CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformó totalmente sus
estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número trece mil veintisiete, de fecha siete de mayo de mil
novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el
Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO
CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo
a la suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y modificó los incisos (a) y (d)
de la cláusula séptima y el inciso (r.) de la cláusula octava de sus estatutos sociales.

VI.- Por escritura número trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó la cláusula octava bis a los estatutos sociales.

VII.- Por escritura número catorce mil novecientos cincuenta y dos, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los incisos (g) y (p) de la cláusula octava, inciso (a) de la cláusula novena y el inciso (n) de la cláusula décimo séptima de sus estatutos sociales.

VIII.- Por escritura número diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se ratificaron los términos y condiciones de una oferta irrevocable de suscripción de acciones representativas del capital social de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estableciéndose que con motivo de la suscripción de acciones que resultare del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad o de que los tenedores de la opción ejercitaran los derechos que les confiere dicho contrato de opción, se incrementaría el capital social reformándose la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

IX.- Por escritura número dieciocho mil ochocientos siete, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su

sociales.

X.- Por escritura número dieciocho mil ochocientos ocho, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió aprobar la celebración de contratos para instrumentar operaciones de financiamiento, mediante la emisión de instrumentos de deuda, convertibles en

su colocación posterior en forma pública o privada, en los términos y condiciones que autoricen los delegados de la asamblea o el consejo de administración.

XI.- Por escritura número diecinueve mil veintidós, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO

cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales.

XII.- Por escritura número diecinueve mil veinticuatro, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó sus estatutos sociales, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio

teniendo por objeto, entre otros, adquirir, poseer, suscribir, tener o de cualquier forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y



de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente, de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

...Estatutos sociales de Grupo Radio Centro, S.A de C.V. -----

...Cláusulas...-----

Título séptimo-----

Administración y Vigilancia de la Sociedad-----

Décimo Tercera (a) La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de siete. (7) y un máximo de once (11) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo que determine la asamblea general ordinaria de accionistas,...

...(b) Por cada consejero propietario se designará a un suplente, quien suplirá al propietario respectivo del cual fue designado en sus ausencias temporales o definitivas, en el entendido, sin embargo, que el accionista o grupo de accionistas que haga la designación de consejeros podrá indicar modalidades de suplencia distintas a las previstas en este inciso,-----

...(c) La designación o elección de miembros del Consejo de Administración correspondiente a los accionistas de la Serie "A" será hecha por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos, en el entendido, sin embargo, que el accionista o accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital pagado de la sociedad, representado exclusivamente por acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente en la respectiva asamblea general ordinaria de accionistas. Para computar la mayoría de votos de que trata este inciso no se computarán los votos de los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso del derecho indicado,-----

...Décimo Cuarta. (a) Los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.--

(b) Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser mexicanos o extranjeros, pero la mayoría de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana,-----

...(d) La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir los consejeros,-----

...Décimo Quinta. (a) El Consejo de Administración, en su primer sesión inmediatamente posterior a la asamblea que le hubiere designado, nombrará a la persona que habrá de ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración en caso de que no lo haya hecho la asamblea respectiva.----- Asimismo, en dicha sesión, el Consejo de Administración nombrará a las personas que ocupen los cargos de secretario propietario y suplente, y aquellos otros cargos que determine el propio Consejo, en el entendido de que el cargo de secretario propietario y suplente, podrá recaer sobre personas que sean o no consejeros de la sociedad,-----

(b) El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando los acuerdos o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la asamblea general o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos,-----

Décimo Sexta.- (a) Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. En caso de que llegare a existir un empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad,-----

(b) El Consejo de Administración de la sociedad se reunirá en las fechas que determine el propio Consejo. Asimismo, el Consejo de Administración podrá reunirse en fecha diferente a las fijadas, previa convocatoria del presidente del Consejo de Administración, del secretario propietario o suplente o por solicitud de por lo menos cinco (5) consejeros hecha al presidente del Consejo de Administración,-----

(c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración será firmadas por el presidente, el secretario propietario o suplente del mismo y deberán enviarse por correo, telegrama, mensajero, télex, telefax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión,-----

La convocatoria respectiva deberá ser enviada a los consejeros y comisario de la sociedad en el domicilio que para tal efecto indiquen el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración y deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las resoluciones tomadas fuera de sesión

del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que su hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito.

(d) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración...

Décimo Séptima.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de esta sociedad y aquéllas que no estén reservadas a otro órgano por virtud de este instrumento o por ley. De manera enunciativa, mas no limitativa, el Consejo de Administración (así) de la sociedad gozará de las siguientes facultades: -----

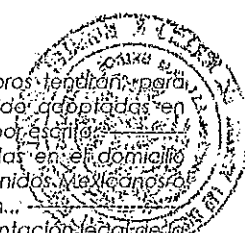
(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguido en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que representen por la contraria, presentar testigos, y presentar a los de la contraria interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa; con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. --- Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desohogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

(b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad.-----

(c) Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato. Los poderes para actos de dominio se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados, con las modalidades que determine el Consejo de Administración.-----

d) El Consejo de Administración gozará de las facultades del apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II), y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (XII) y Décimo Séptimo (XVII), del título Catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

(i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; -----





...frente a los trabajadores personalmente considerados y para
...de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos
...les;

...ejercer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a
las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo;
(iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o
federales; (v) En consecuencia y en representación de la sociedad, el Consejo de
Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y
facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula en lo
aplicable, y además llevará la representación patronal de la sociedad para efectos
del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal
del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los
efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o
fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción
segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento;

(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los
artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la
Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y
desahogar la prueba confesional en todas sus partes;

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos
del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; (viii)
comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la
audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley
Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y
de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos
setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta
(VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878),
ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal
del Trabajo;

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos
ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley
Federal del Trabajo; y

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda
clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o
extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad
en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o
procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante
cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer
reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o
emplazamientos.

Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración ni el director
general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional,
por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento
en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva
a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les, haya otorgado

(e) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y
en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la
sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno (9) fracción
primera (I) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes de
que trata este inciso se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) de los
apoderados, con las modalidades que determine el Consejo de Administración.

(f) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo,
así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona
o personas que determine el propio Consejo de Administración.

(g) Facultad para nombrar y remover al director general de la sociedad y a los
funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades,
poderes, garantías o constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones.

(h) Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en
el inciso inmediato anterior, así como cualesquier otros apoderados, agentes y
auditores externos, con la facultad de determinar sus poderes, garantías,
condiciones de trabajo o de prestación de servicios y remuneraciones.

(i) Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá
otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes,
reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes
otorgados, sustituidos o delegados.

(j) El Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario o propietario o
suplente, podrá convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de

accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas.

(k) Ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue a otro consejero.

l) Establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos mexicanos o del extranjero.

(m) Colocar las acciones de la sociedad que no sean suscritas por los accionistas de la misma en los términos de la cláusula Novena de estos estatutos sociales.

(n) Resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la fracción primera (I) del artículo catorce bis (14-Bis) de la Ley del mercado de Valores y conforme a lo siguiente: (i) Corresponderá a la asamblea general ordinaria de accionistas señalar el monto del capital que pueda afectarse a la compra de acciones propias, así como el monto de la reserva correspondiente, creada al efecto por la propia asamblea con la única limitante que la sumatoria de los recursos que pueden destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad;

(ii) La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al "valor teórico de las acciones", el cual es el cociente resultante de dividir el capital pagado entre el número de acciones liberadas de la sociedad. El excedente se cargará a la reserva para adquisición de acciones propias;

(iii) En el caso de que el precio de compra de las acciones sea inferior al valor teórico, únicamente se afectará la cuenta de capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las acciones adquiridas;

(iv) Como consecuencia de la compra de sus acciones, la sociedad, procederá a la reducción de su capital en la misma fecha de su adquisición y en su caso, afectará simultáneamente la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería;

(v) Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que los accionistas de la sociedad gocen del derecho de preferencia que otorga el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y su producto se aplicará a aumentar el capital por la cantidad equivalente al valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiera.

En su caso, el excedente que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición deberá registrarse en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones; y

(vi) Las disminuciones y aumentos al capital derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este inciso (n) no requerirán resolución de asamblea de accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración.

(o) Determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social.

(p) Previa resolución de la asamblea que corresponda según el tipo de acciones de que se trate, establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias. (q) No obstante lo previsto en el inciso (o) anterior, el Consejo de Administración requerirá de la previa autorización de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad para aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, en los siguientes supuestos:

(i) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de esta sociedad;

(ii) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra propiedad de esta sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de esta sociedad;

(iii) se requerirá igualmente la previa aprobación de la asamblea cuando la enajenación de las acciones implique, por virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de esta sociedad;

(iv) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades del capital variable, represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable de



según el último estado de posición financiera de esta sociedad; y (v) finalmente la previa aprobación de la asamblea cuando el retiro de uno o varios actos simultáneos, o sucesivos, la pérdida de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de esta sociedad.

(r) En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley.

Décimo Octava. En adición al Consejo de Administración, la sociedad tendrá un órgano intermedio de administración, que, será un Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en la fracción segunda (II) del artículo catorce bis (14-Bis) de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo siguiente: (i) Se crea un Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) propietarios y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo deben ser consejeros y ser designados para ocupar tal cargo por la asamblea general ordinaria de accionistas, por simple mayoría de votos, de entre los consejeros propietarios y suplentes que se hayan nombrado o designado en dicha asamblea;

(ii) Salvo por lo previsto en esta cláusula, el Comité Ejecutivo se conformará y funcionará de conformidad con las mismas reglas que son aplicables para el funcionamiento del Consejo de Administración y tendrá aquellas facultades que la asamblea general ordinaria de accionistas que lo designe determine, con excepción de las facultades previstas en los incisos (n), (o) y (q) de la cláusula Décimo Séptima, que sólo podrán ser ejercidas por el Consejo de Administración de la sociedad;

(iii) Los integrantes del Comité Ejecutivo se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otros equivalentes, en el entendido, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos por parte de personas que para tal efecto designe el propio Comité Ejecutivo al adoptar válidamente una resolución;

(iv) El Comité Ejecutivo, deberá informar al Consejo de Administración, por lo menos tres (3) días naturales antes de la celebración de cualquier sesión ordinaria del propio Consejo, respecto de sus actividades realizadas, y deberá informar al propio Consejo, dentro de los tres (3) días naturales a que tenga conocimiento de ello, de hechos o actos que se susciten que tengan trascendencia para la y que a su juicio lo ameriten; y

(v) El comisario de la sociedad deberá ser convocado a toda sesión del Comité Ejecutivo, quien, deberá concurrir a ellas con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo podrá designar a un secretario, que no se requiere que sea consejero de la sociedad...

XIII.- Por escritura número diecinueve mil novecientos cuarenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la suscripción del capital fijo quedando pagada la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional, y reformada la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales.

DECLARACION

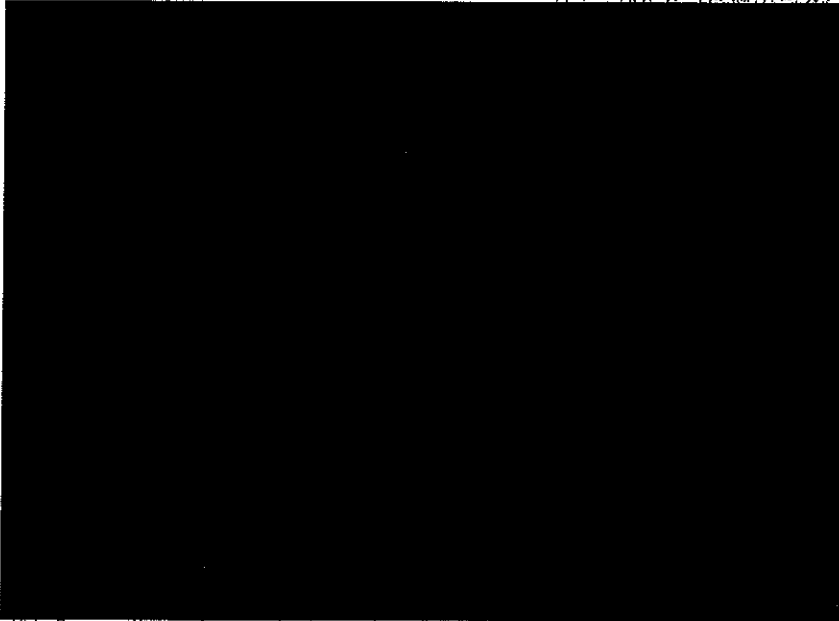
Declara don Alvaro Fernando Fajardo De la Mora, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que con fundamento en el artículo catorce bis de la Ley del Mercado de Valores se hizo una recompra de acciones de "GRUPO RADIO

Nacional.

XIV.- Por escritura número veinte mil ochenta y cuatro, de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento noventa y seis mil ochocientos veintidós, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria, de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar como Secretario Propietario y suplente de la Sociedad respectivamente a don [redacted] sin que formen parte del Consejo de Administración, ratificar como Comisario

Propietario y Suplente de la Sociedad respectivamente, a don Alejandro Martínez Carrero y don Sergio Tobías Cervantes, y ratificar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

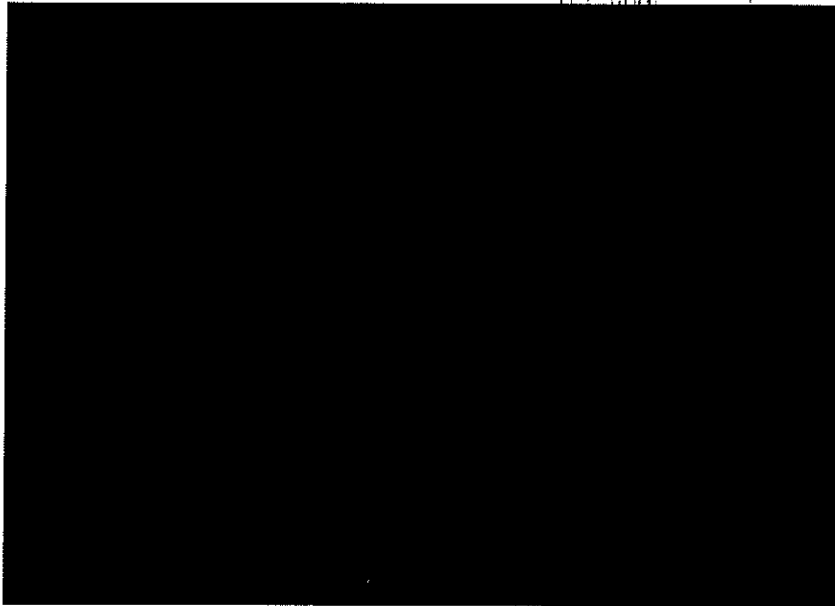


XV.- Por escritura número ciento cuatro mil setecientos diez, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria, de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar como Secretario Propietario y



miembros del Consejo de Administración y como miembros del Comité Ejecutivo a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----



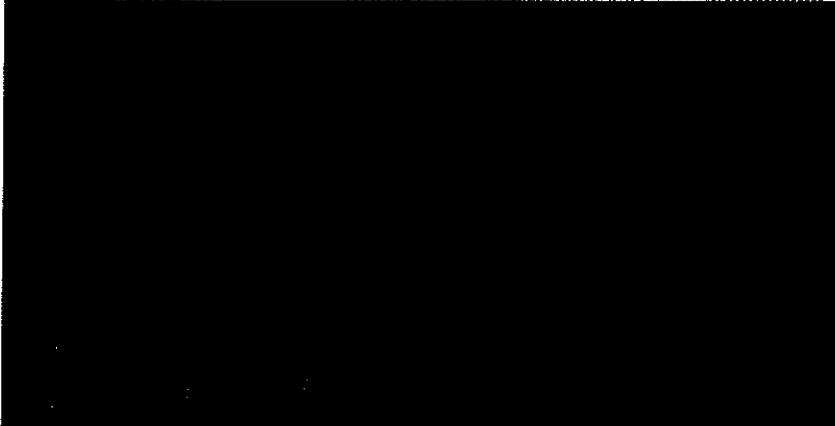


IBARRA,

FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA---PENDIENTE DE DESIGNAR

...tura número cinco mil, de fecha veintiuno de junio de mil noventa y nueve, ante mí, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, sé hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de designar y ratificar como miembros del Consejo de Administración y miembros del Comité Ejecutivo a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

CONSEJO DE ADMINISTRACION



XVII.- Que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Sesión de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.

Sesión del Consejo de Administración

15 de junio de 1999

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las 12:00 horas del día 15 de junio de 1999, en Av. Constituyentes No. 1154, 7o. piso, Col. Lomas Altas, se reunieron las personas que más adelante se señalan, con el fin de celebrar una sesión del Consejo de Administración de GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.



Presidió la sesión en su carácter de presidente del Consejo de Administración el señor Francisco Aguirre Gómez y actuó como secretario el señor Lic. Alejandro Sepúlveda de la Fuente.

En virtud de existir quórum en los términos de los estatutos sociales, el presidente declaró legalmente instalada la sesión, haciendo constar que no se requirió previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los consejeros. Se acompaña al duplicado de esta acta como Anexo "A", copia de la lista de asistencia correspondiente.

Acto seguido, el presidente pidió al secretario que diera lectura al orden del día para esta sesión, el cual tiene el texto literal siguiente:

Orden del Día

I. Otorgamiento de poderes...

...III. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten...

...Una vez que escucharon el orden del día propuesto, los consejeros lo aprobaron por su voto unánime y procedieron a desahogarlo en los siguientes términos:

I.- Otorgamiento de poderes.

Como resultado de la revocación de poderes aprobada por la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad de esta misma fecha, el presidente manifestó a los presentes que era conveniente para la debida representación de la sociedad, nombrar apoderados tanto generales como especiales, por lo que después de un cambio de impresiones y de haber recibido

las explicaciones solicitadas, los consejeros resolvieron por su voto unánime otorgar en favor de las personas que a continuación se mencionan los siguientes poderes:

I. A favor de los señores Francisco Aguirre Gómez, María Esther Aguirre Gómez, Ana María Aguirre Gómez, María Adriana Aguirre Gómez, Carlos Aguirre Gómez y Rafael Aguirre Gómez y José Manuel Aguirre Gómez, para ejercitarse con las limitaciones que más adelante se precisan:

a) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diferentes códigos civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana.

b) Poder para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito en nombre de la mandante, en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Limitación al ejercicio de los poderes anteriores:

Para el ejercicio de los poderes señalados en los incisos a) y b) anteriores, siempre deberán actuar conjuntamente cuatro (4) de cualesquiera de los apoderadosos.

II. A favor del señor Carlos Aguirre Gómez, quien gozará de las siguientes facultades:

a) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diferentes códigos civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana.

b) Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diferentes códigos civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana, asimismo gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, presentar denuncias, quejas y querrelas, coadyuvar al Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Este poder podrá ejercitarse ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales, de carácter civil, penal, laboral, incluyendo las juntas de Conciliación y Arbitraje, administrativas, fiscales y cualesquiera otras.

c) Poder para abrir toda clase de cuentas bancarias, de cheques o de inversión, ante las instituciones bancarias nacionales o extranjeras de su elección, así como autorizar a las personas que puedan firmar con cargo a las mismas.

d) El apoderado podrá otorgar, delegar o sustituir, total o parcialmente, a favor de terceros cualesquiera de las facultades a que se refieren los incisos anteriores, así como revocar en cualquier momento aquellas que hubieren otorgado, delegado o sustituido.

III.- A favor de los señores Alvaro Fernando Fajardo de la Mora, Gerardo Martínez Pacheco y Adolfo Acosta Noriega, quienes, conjunta o separadamente, además de las facultades que se indican en el inciso (b) del número II de esta resolución, gozarán de las siguientes facultades, con delegación de la representación en materia laboral:

a) Se delega la representación patronal en favor de dichos mandatarios conforme y para los efectos de los artículos 11, 42, 43, 45, 46, 47, 134, fracción III, 135, 185, 523, 692, fracciones II y III, capítulo VII, 739 al 752, capítulo IX, 761 al 770, capítulo XII, 776 al 836, capítulo XVII, 870 al 891, capítulo XIX, 900 al 919, capítulo XX, 920 al 938, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente se confiere a favor de las personas antes mencionadas, en los términos de los artículos anteriormente citados, la representación patronal para que dichos mandatarios comparezcan en su carácter de gerentes laborales y, por lo tanto, representantes de la mandante ante toda clase de autoridades de jurisdicción laboral, Instituto Nacional de Fondo de Habitaciones para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo y comparecer a cualquiera de las audiencias que menciona la Ley Federal del Trabajo y a las que sean citados por las autoridades laborales, así como por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Los mencionados mandatarios como representantes en materia laboral, representantes legales y representantes patronales designados, tendrán las siguientes facultades que se citan en forma enunciativa más no limitativa: podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente, considerados y ante sindicatos o agrupaciones sindicales en general y para todos los efectos y conflictos individuales y colectivos; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y ante cualquier organismo descentralizado o centralizado de la Administración Pública Federal o Local, en consecuencia, tendrán y llevarán la representación legal patronal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, podrán comparecer al desahogo de las pruebas: confesional, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional



... y señalar domicilios para recibir notificaciones; testimonial con ofrecer, presentar, desistirse, notificar a testigos, ver, protestar a los tacharlos, repreguntarlos, así como presentar denuncias ante las judiciales, así como comparecer con toda la representación legal y suficiente para acudir a la audiencia laboral en sus tres fases: conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; tendrán igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones sobre este particular y para negociar y suscribir convenios laborales. Los apoderados designados podrán ejercitar conjunta o separadamente las facultades que se les confieren en materia laboral... -----

...II. (así) Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten. -----

En relación con este punto del orden del día, los consejeros resolvieron por unanimidad de votos facultar indistintamente como delegados a los señores Carlos Aguirre Gómez, Alvaro Fajardo de la Mora y Alejandro Sepúlveda de la Fuente, para que cualquiera de ellos comparezca ante el notario público de su elección con el objeto de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta... -----

CLAUSTRAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, transcrita en el antecedente décimo séptimo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Quedan designados como apoderados de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... don Carlos Aguirre Gómez... don Alvaro Fernando Fajardo De la Mora... quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado mencionadas en el acta de sesión transcrita en el antecedente décimo séptimo de esta escritura... -----

B).- Con el acta ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil seis, en la que se acordó la REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil cinco, así como la DISMINUCIÓN DEL CAPITAL FIJO de la sociedad para quedar

[REDACTED]

del capital fijo, de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"----- Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta ciento siete mil doscientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital

[REDACTED]

estatutos sociales de la Sociedad. -----

--- Décimo Quinto.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por acta ciento nueve mil trescientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el seis de noviembre del año

[REDACTED]

ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos, moneda nacional, y se reformó el inciso (a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- Décimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento catorce mil novecientos ochenta y dos, de fecha siete de agosto del año dos mil dos, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales.

----- Décimo Séptimo.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad, así como compulsar los mismos, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo de ochocientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos once pesos, moneda nacional, con cláusula de exclusión de extranjero...

----- Décimo Octavo.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento veintisiete mil seiscientos dieciséis, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintidós de abril del año dos mil cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar parcialmente las cláusulas décimo séptima y décimo octava de los estatutos sociales, respecto a las facultades del consejo de administración y estructura y facultades del comité de auditoría respectivamente.

DECLARACIÓN

Declara el licenciado Adolfo Acosta Noriega, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el capital social de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD

Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil seis, que obra consignada a páginas de la cuarenta y ocho frente a la cincuenta frente del libro de actas de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, que protocolizo en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, la cual es del tenor literal siguiente:

-----"GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.

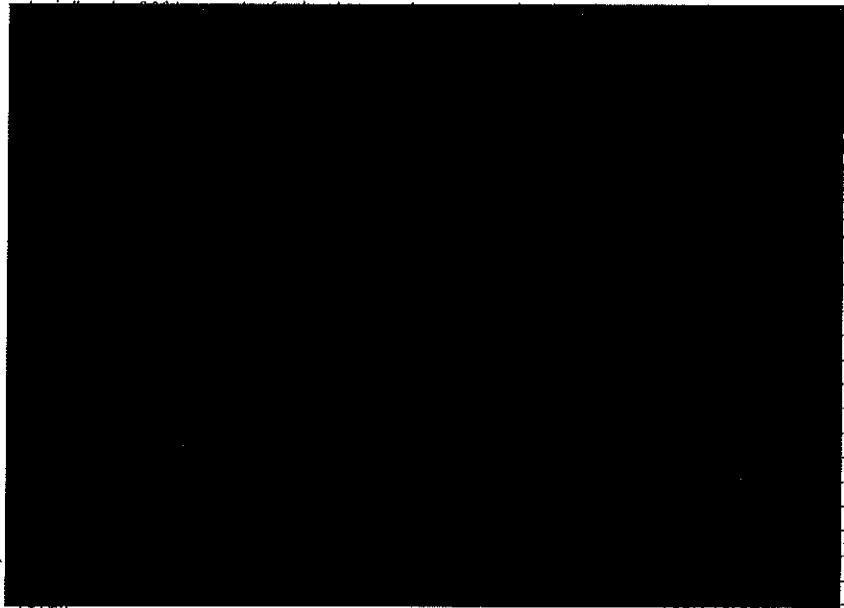
-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V., se reunieron a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2006, los representantes de accionistas cuyos nombres y números de acciones que representan se mencionan en la lista de asistencia que se acompaña a la presente acta como Anexo "A" y que a su vez más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad a la que fueron debidamente convocados.

Presidió la asamblea el señor C.P. Pedro Beltrán Nasr, quien fue designado para ocupar dicho cargo por el voto unánime de los presentes, y actuó como secretario el señor Lic. Alejandro Sepúlveda de la Fuente, quien ocupa ese cargo en el propio Consejo de Administración.



con la lista de asistencia que se acompaña a la presente acta como que a su vez más adelante se transcribe.-----
El Consejo de Administración informó a los presentes que conforme a la comunicación que le entregó el Director de Finanzas de la sociedad de fecha 28



Los suscritos, una vez revisadas las constancias de tenencia accionaria, las cuales se acompañan a la presente acta como Anexo "B", en nuestro carácter de escrutadores de la asamblea certificamos que se encuentran representadas, por



Se hace constar que el secretario del Consejo de Administración se cercioró de la observancia de lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, y así lo informó a la asamblea.-----

En virtud de existir quórum suficiente de acuerdo con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y por válidas las resoluciones que en ella se tomen, haciendo constar que ésta fue debidamente convocada mediante publicación realizada en el periódico "El Universal" del viernes 14 de julio de 2006, misma que se acompaña a la presente acta como Anexo "C".-----

Por lo anterior, el presidente sometió a consideración el orden del día, y en uso de la palabra el señor Lic. Alejandro Sepúlveda de la Fuente, en su carácter de secretario de esta asamblea, dio lectura al mismo como sigue:-----

-----ORDEN DEL DIA-----

- I. Reforma a los estatutos sociales en lo conducente para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2005, su discusión y aprobación, si es el caso.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, de una disminución del capital fijo de la sociedad y, en consecuencia, modificación de la cláusula Séptima de los estatutos sociales.-----
- III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten en la asamblea.-----

A continuación, se procedió a tratar los puntos del orden del día como sigue:-----

- I. Reforma a los estatutos sociales en lo conducente para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2005, su discusión y aprobación, si es el caso.-----

Con respecto a este primer punto del orden del día, el presidente informó a los accionistas y representantes de accionistas que como resultado de la entrada en vigor de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2005, la sociedad está obligada a ajustar parcialmente sus estatutos sociales, ajuste que incluye el cambio de su

denominación social por el (así) de "GRUPO RADIO CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."

Por lo anterior, el presidente propuso a los accionistas y representantes de accionistas el reformar los estatutos sociales de la sociedad conforme al proyecto que se les entregó en forma de compulsas para su revisión, que incluye el cambio de su denominación social.

Los accionistas y representantes de accionistas, después de deliberar ampliamente sobre la propuesta anterior, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

Con efectos a partir de la fecha de protocolización de la presente acta ante notario público, lo cual deberá llevarse a cabo a más tardar el 30 de septiembre de 2006, e independientemente de la inscripción del testimonio notarial correspondiente ante el Registro Público de Comercio, se aprueba reformar los estatutos sociales de la sociedad para quedar redactados conforme al proyecto que se entregó en forma de compulsas, integrándose una copia del mismo al legajo de la presente acta, con el fin de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2005, reforma que incluye el cambio de denominación social por el de "GRUPO RADIO CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."

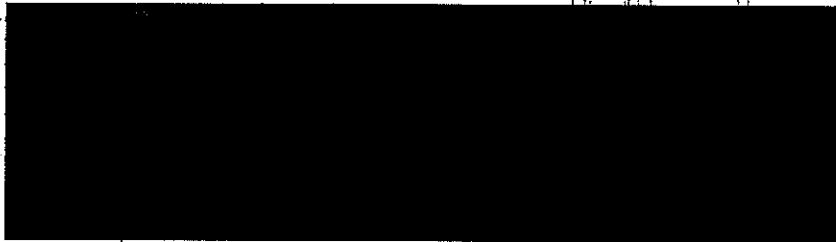
SEGUNDA RESOLUCION

Se giraron las instrucciones correspondientes a la administración de la sociedad para que en tiempo y forma se preparen y presenten los avisos necesarios como resultado de esta reforma de estatutos sociales, en particular el cambio de denominación social de la sociedad, además de llevar a cabo los asientos correspondientes en los libros de registro de accionistas y de variaciones de capital. Se hace constar que con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Mercado de Valores el 28 de junio de 2006, a partir de esa fecha los cargos de comisario propietario y comisario suplente que desempeñaban los señores C.P. Sergio Hernández González y C.P. Patricio Montiel Flores, respectivamente, dejaron de surtir efectos.

Se hace constar que GE Capital Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, GE Capital Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número F/466, representada por Rebeca Hernández Hernández, emitió su voto en la misma forma y en el mismo sentido en que fueron votadas la mayoría de las acciones de acuerdo a lo estipulado en el propio fideicomiso.

II. Discusión y aprobación, en su caso, de una disminución del capital fijo de la sociedad y, en consecuencia, modificación de la cláusula Séptima de los estatutos sociales.

En desahogo de este segundo punto del orden del día, el presidente propuso a los accionistas y representantes de accionistas el llevar a cabo una disminución al capital social fijo en la suma de \$120,000,000.00, mediante un reembolso proporcional a todos los accionistas de \$0.74016843063 por acción, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas como lo estipulan los estatutos sociales, a

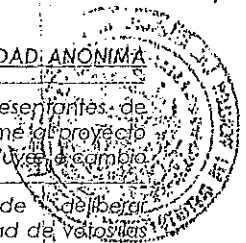


Una vez que los accionistas y representantes de los accionistas deliberaron sobre la propuesta anterior y que recibieron las explicaciones solicitadas, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION



SEGUNDA RESOLUCION



Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que el texto y firmas del acta que se protocoliza son auténticos y el suscrito actuario certifica que no tiene indicio alguno en contrario.

--- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y LISTA DE ASISTENCIA. Con las letras "A" y "B", agrego al apéndice de esta acta en un solo legajo en copias fotostáticas la publicación de la convocatoria practicada en el periódico "EL UNIVERSAL" el día catorce de julio del año dos mil seis y la lista de asistencia de la Asamblea antes transcrita.

Con la letra "C" agrego al apéndice de esta acta en treinta y cinco páginas el texto de los "Estatutos Sociales" de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformados en los términos del acta transcrita.

--- PUBLICACIÓN POR LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Con la letra "D" agrego al apéndice de esta acta en un solo legajo en copias fotostáticas las publicaciones practicadas con motivo de la disminución de capital social, en el Diario Oficial de la Federación los días cuatro, catorce y veinticuatro de agosto del dos mil seis.

CLÁUSULAS

--- PRIMERA. A solicitud del licenciado Adolfo Acosta Noriega, en su carácter de delegado especial, queda protocolizada el acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil seis, transcrita en el antecedente décimo noveno de este instrumento.

--- SEGUNDA. Como consecuencia de la protocolización, el licenciado Adolfo Acosta Noriega, FORMALIZA:

A).- La REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil cinco; y

B).- LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL FIJO de la sociedad para quedar establecido

--- TERCERA. Quedan reformados totalmente los estatutos sociales de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como en el documento que ha quedado agregado al apéndice de esta escritura con la letra "C", el cual es del tenor literal siguiente:

--- GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. de C.V. ---

CLÁUSULAS

TÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

PRIMERA.- Esta es una sociedad anónima bursátil de capital variable que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

TÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

SEGUNDA.- La sociedad se denomina "GRUPO RADIO CENTRO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A.B. de C.V."

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactor domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.

QUINTA.- El objeto social de la sociedad será el siguiente:

a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;

b) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras;

c) Registrar marcas, nombres comerciales; derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad



- lectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el otorgamiento de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual;--
- g) Contratar pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificados bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros;-----
- e) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito;-----
- f) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;-----
- g) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores;-----
- h) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria;-----
- i) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero;-----
- j) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles;-----
- k) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad;-----
- l) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.

TÍTULO TERCERO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. La limitación de que trata este inciso no aplicará para el caso de que la sociedad obtenga autorización expresa de las autoridades competentes para recibir inversión que se considere neutra en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta cláusula.

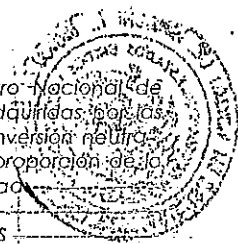
(b) Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría de Economía, que sean contratos a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, y su Reglamento, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

(c) En caso de que cualquier inversionista extranjero adquiera acciones conforme a los incisos (d) y (e) de esta cláusula se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido.

(d) Conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós (22) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades financieras internacionales para el desarrollo podrán adquirir acciones de la Serie "A"

Las acciones de voto y otros derechos corporativos limitados adquiridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veintidós (22) y veintitrés (23)

del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las acciones de la Serie "A" adquiridas por las sociedades de que trata el inciso (d) anterior, se considerarán "inversión neutra" que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad.



TÍTULO CUARTO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS



(g) Las acciones de la Serie "A" son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y sólo podrán ser propiedad de: (i) personas físicas de nacionalidad mexicana; (ii) personas jurídicas de nacionalidad mexicana, cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros, de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas de nacionalidad mexicana y personas jurídicas de dicha nacionalidad cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros y así sucesivamente; (iii) instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; (iv) instituciones de crédito como fiduciarias en fideicomisos constituidos para establecer planes de opción de compra para empleados de esta sociedad y de sus subsidiarias; (v) instituciones de crédito en su carácter de fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y (vi) sociedades financieras internacionales para el desarrollo conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento;

(h) Las sociedades en las que esta sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, o que deban ser consideradas como subsidiarias de esta sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritario de esta sociedad que se consideren como su subsidiaria, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

(i) De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización correspondiente para emitir acciones distintas de las ordinarias siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del veinticinco por ciento del total del capital social pagado,...

C).- Por acta ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha seis de febrero de dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD



VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SELLADA, INICIALADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA. _____
DOY FE. _____

INVESTIDOS Y PERSONALIDADES U-PADYO NUEVA 2007 GRUPO RADIO CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA BURSIL DE CAPITAL VARIABLE



COPIA CERTIFICADA



526



Sara
Cuevas
Villalobos
NOTARIA
No. 197

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Madrid No. 19
Col: del Carmen
Deleg: Coyoacán
C.P. 04100 México, D. F.
Teléfonos: 524-4132
534-6334

No. 11,344.-
VOL. 264.-
AÑO 1,992.-



Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F.

0101772

Dir. Gral. del Reg. de la Prop. y d. Cen.

LIBRO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, --- CVS THE MEXICAN REPUBLIC 17/08/80 UNIDOS MEXICANOS LEYENDA

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y dos.

SARA CUEVAS VILLALOBOS, Titular de la Notaria número Noventa y Siete del Distrito Federal, hago constar:

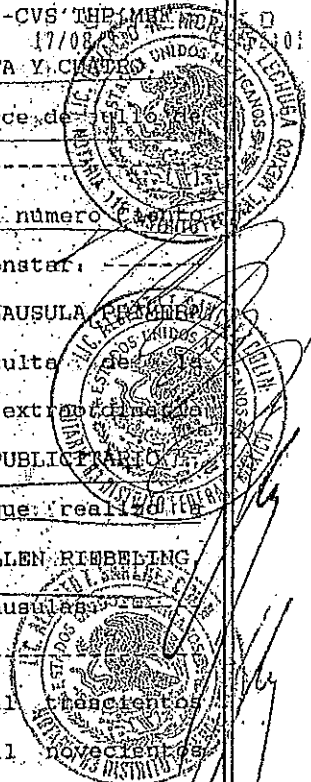
EL CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA A LA CLAUDSULA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que resulta de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de " TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que real

solicitud del licenciado CARLOS HUMBERTO GUILLEN RIBBELLING al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I.- Por escritura número treinta y dos mil trescientos veintiuno, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos cincuenta y uno, a fojas trescientas diez, del volumen ochocientos seis, libro tercero, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se constituyó "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA.

II.- Por escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen novecientos



sesenta y uno, a fojas trescientas trece, con el número trescientos setenta, la Sociedad se transformó en "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformó las cláusulas primera, quinta y octava de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social y reformó totalmente sus estatutos sociales, quedando con la citada denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, teniendo por objeto, entre otros, instalar, hacer funcionar y explotar comercialmente estaciones de radio en la República Mexicana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, en consecuencia podrá solicitar o gestionar el otorgamiento de concesiones por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para estaciones de radio comercial, dentro de la República Mexicana, capital social mínimo de un millón de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y con cláusula de exclusión de extranjeras. -----

IV.- Los accionistas de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: -----

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TECNICA DE

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

11,344.-

México, D.F.



DESARROLLO PUBLICITARIO, S.A. DE C.V. EN UNION DE
COMISARIO DE LA SOCIEDAD SENOR FRANCISCO VIDRIO AGUILA
REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL, A EFECTO DE CELEBRAR LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONFORME AL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DIA

I. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DECLARACION DE ESTAR
LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA.

II. PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
LA EMPRESA EN CUANTO A LA DENOMINACION SOCIAL.

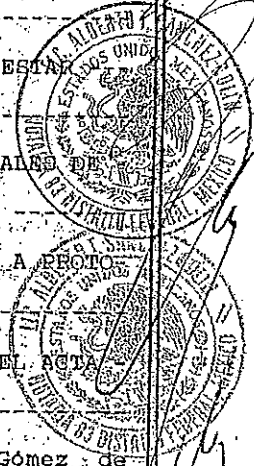
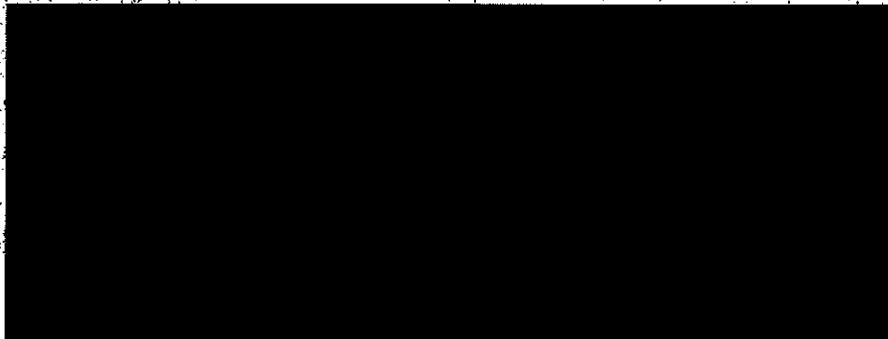
III. DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL, QUE PROCEDA A
COLIZAR LA PRESENTE ASAMBLEA.

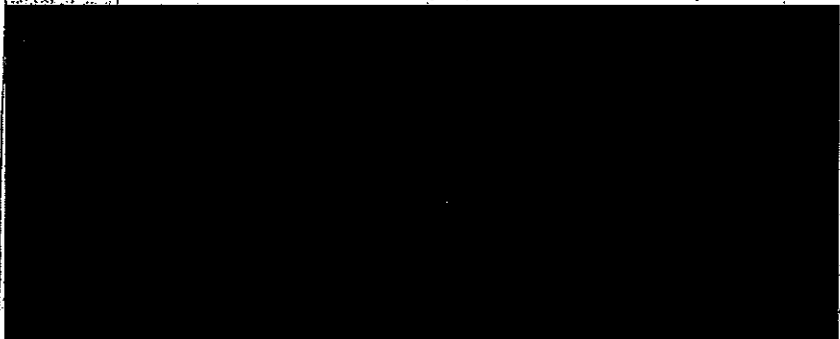
IV. FORMULACION, LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA
DE LA ASAMBLEA.

Presidió la Asamblea la Señora Maria Esther Gómez de Aguirre en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio Consejo Señor Adrián Aguirre Gómez, procediendo al desahogo de los puntos del orden de día.

I. Por unanimidad de votos se designa como escrutadores a las Señoras Ma. Elena Aguirre Gómez y Ma. Trinidad Aguirre Gómez quienes en el desempeño de su cargo manifiestan que se encuentra integramente representado el capital social y presentes en el local de la asamblea la totalidad de los accionistas de la empresa, según escrutinio que practicaron con los siguientes resultados:

ACCIONISTAS ----- ACCIONES
----- A ----- B ----- C ----- D ----- E -----





Tomando en consideración que concurren los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, según el escrutinio anterior, el Presidente de la asamblea Señora Ma. Esther Gómez de Aguirre y el Secretario de la misma Señor Adrián Aguirre Gómez, declararon legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que de ella emanen, prosiguiendo con el desahogo de los demás puntos del orden del día. -----

II.- El Presidente del Consejo de Administración manifestó a los Señores Accionistas que como es de todos conocido la empresa incursionará en un (así) nuevo campo de actividades, por lo que propone se cambie la denominación de la sociedad, a fin de adecuarla a la imagen del grupo, proponiendo en este acto el nombre de "GRUPO RADIO-CENTRO, solicitando de los assembleístas tengan a bien acordar al respecto y en su caso ordenar se modifiquen los estatutos sociales en lo referente a la denominación. -----

Los Señores Accionistas tras deliberar ampliamente sobre lo anterior y por considerar que es conveniente modificar la denominación social de la empresa, acordaron por unanimidad de votos: -----

- 1.- Aprueban se modifique la Clausula Primera de los estatutos sociales de la empresa en cuanto a su denominación social. -----
- 2.- Ordenan se tramite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente. -----
- 3.- En consecuencia la Clausula Primera de los estatutos

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F.



sociales, en lo sucesivo quedará redactada

siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. - La denominación social será "GRUPO RADIO CENTRO", se usará siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas de C.V."

III.- En el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente indicó que en virtud de los acuerdos adoptados y una vez que se cuente con el permiso correspondiente emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, procedase a protocolizar ante Notario Publico la presente acta, designándose para tales efectos al Señor Lic. Carlos Humberto Guillén Riebeling.

IV.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea concedió un receso mientras el Secretario redactaba el Acta y previa su lectura fue aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y los escrutadores, así como por los accionistas que quisieron haciéndose constar que todos estuvieron presentes en el lugar de la Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, así como al tomarse los acuerdos y resoluciones en ella adoptados.

Firmado.

El acta de asamblea antes transcrita, de la que una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra " A ", obra consignada en las páginas siete frente y vuelta del libro de actas de la Sociedad.

Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, son auténticos.

El compareciente me exhibe el permiso número cero nueve millones veintiséis mil trescientos treinta y dos, expediente número siete uno cero cero tres nueve cinco dos uno cero, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, en el que se autoriza a la Sociedad el cambio de denominación de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra " B ". EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de " TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, transcrita en el antecedente cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----
SEGUNDA.- Queda cambiada la denominación de la Sociedad a "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformada la cláusula primera de sus estatutos sociales, para quedar redactada como aparece en el acta que se protocoliza.

YO LA NOTARIA CERTIFICO, -----

I.- Que me aseguré de la identidad del compareciente conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra " C " y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----
II.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser:

Mexicano, originario de Monterrey, estado de Nuevo León, lugar donde nació el día quince de diciembre de mil

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197

México, D.F.

11



novecientos cuarentá y tres, casado, con domicilio en Calle Sacramento número trescientos cincuenta y cuatro, Colonia Del Valle, Distrito Federal, licenciado en derecho.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

IV.- Que leída y explicada esta escritura al [redacted] manifestó su conformidad con ella y la firmó a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos mismo momento en que la autorizo.

Firma del licenciado Carlos Humberto Guillen Ribelin Sara Cuevas Villalobos.

El sello de autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA " GRUPO [redacted] TRO ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN SIETE PAGINAS.

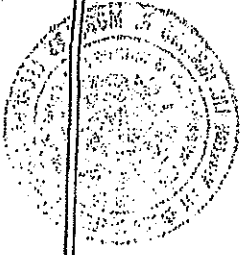
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CORREGIDO.

EGA:ime.

[Handwritten signature]





INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 20694
 DERECHOS: \$ 175,000 REG. DE
 CAJA: 233629 DE FECHA: 14-8-92
 MEXICO, D. F., A 22 DE agosto DE 1992



EL REGISTRADOR

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

ELIZABETH VILLALOBOS MORALES

DR. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ



SE TOMO NOTA AL MARGEN DEL
 PROTOCOLO _____ DOY FE.





PERMISO 09026332
EXPEDIENTE 71003952
FOLIO 41663



En atención a la solicitud presentada

C. ADOLFO ACOSTA MORALES

en representación de TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO SACV

Esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación.

DE TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO SACV

GRUPO RADIO CENTRO SACV

CONCEDIDO a la solicitante permiso para re-formar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados. Esta deberá contener la cláusula a que alude el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera según sea el caso.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

ORGANIZACION
PRIVILEGIOS
OTROS

México, D.F. a 19 de Junio de 1992

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES



[Signature]
LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del---
Distrito Federal, CERTIFICO:-----
Que esta copia fotostática, protegida por un kinegrama, en seis---
fojas útiles, de las cuales las cinco primeras van selladas e inicia
ladas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original que---
tuve a la vista, correspondiéndole el número seis mil quinientos---
treinta y cinco del Libro Cuatro de Registro de Cotejos, de esta fe-
cha, ante mí.-----Doy fe.
México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero del año dos mil---
dos.-----



[Handwritten signature]





ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Que esta copia fotostática, protegida por un kinograma, en siete fojas útiles, de las cuales las seis primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número quinientos veintiséis del Libro Uno de Registro de Cotejos, de esta fecha, ante mí.-----Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril del año dos mil cuatro.-----



Handwritten signature of Alberto T. Sanchez Colín.



ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Que esta copia fotostática, protegida por un kinograma, en siete fojas útiles de las cuales las seis primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia cotejada que corre agregada al apéndice del Libro Uno de Registro de Cotejos, con el número quinientos veintiséis, de fecha veintiuno de abril del año dos mil cuatro que tuve a la vista, correspondiéndole el número DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO del LIBRO UNO de Registro de Cotejos, de esta fecha.-----

Esta CERTIFICACIÓN acredita únicamente la identidad de esta copia con el documento exhibido y no otorga forma, ni califica sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero del año dos mil ocho.-----



Handwritten signature of Alberto T. Sanchez Colín.



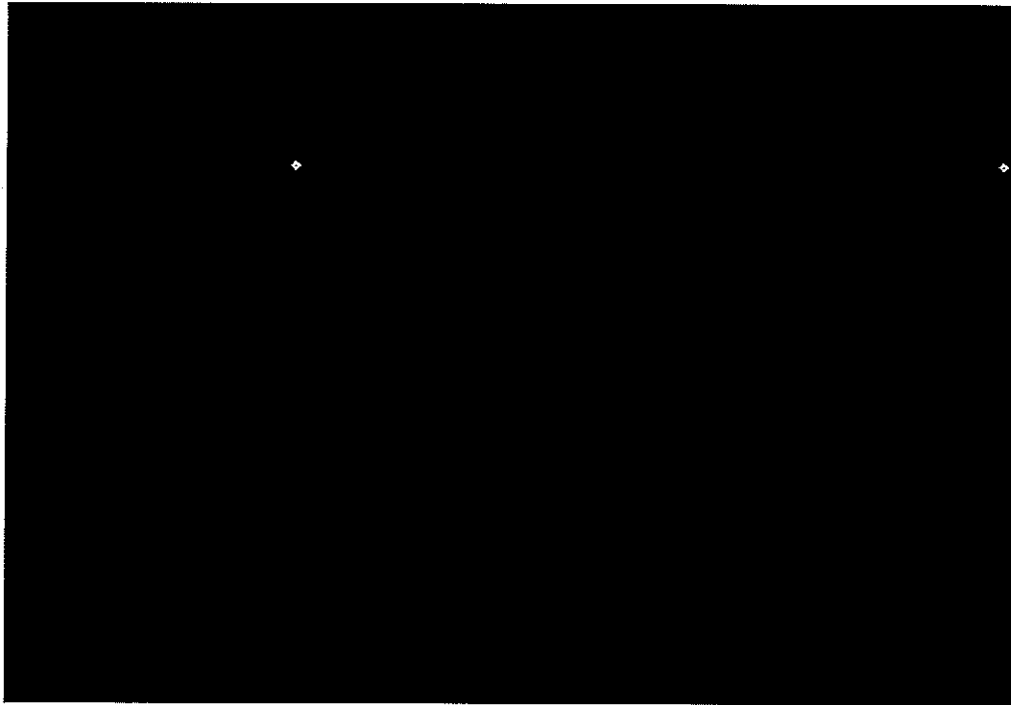


S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

RCENTRO

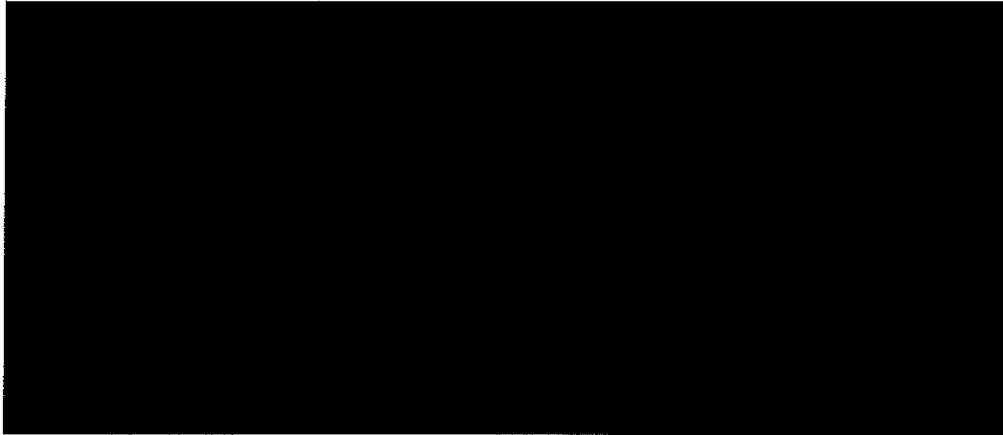
CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL ART. 290 DE LA MENCIONADA LEY CONCEDE A S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., SE HACE CONSTAR QUE EN LAS BOVEDAS DE ESTA INSTITUCION EXISTEN AL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 ACCIONES RCENTRO SERIE A DE GRUPO RADIO CENTRO S. A. B. DE C. V. QUE CORRESPONDEN A LOS CLIENTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, EN LA PROPORCION QUE SE INDICA:

NUMERO DE FOLIO	CUENTA	CLIENTE	ACCIONES	CUENTA
-----------------	--------	---------	----------	--------





S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.



TOTAL

162,724,558

EN VIRTUD DE LO CUAL SE GENERARON A LOS CLIENTES ANTERIORMENTE CITADOS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN SU TENENCIA, CON OBJETO DE QUE PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

DICHAS CONSTANCIAS DEBERAN SER COMPLEMENTADAS CON UN LISTADO DE LOS ACCIONISTAS.

ATENTAMENTE

LIC. JULIO OBREGON TIRADO
Director de Operación y Liquidación

FOLIO: G201411200001

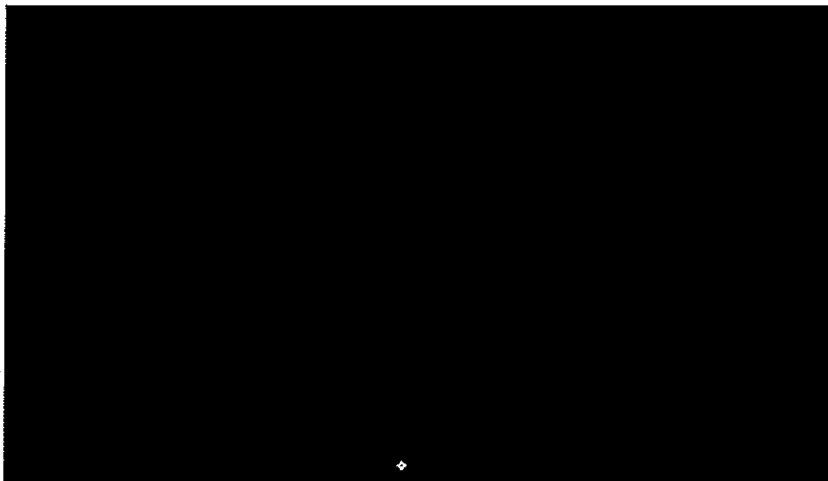
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.
LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"Lista de asistencia a la asamblea general extraordinaria de accionistas de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., celebrada el 01 de Octubre de 2014, con expresión del número de acciones y, por lo tanto, de votos, que representan los concurrentes:

ASISTENTES

ACCIONES

FIRMA

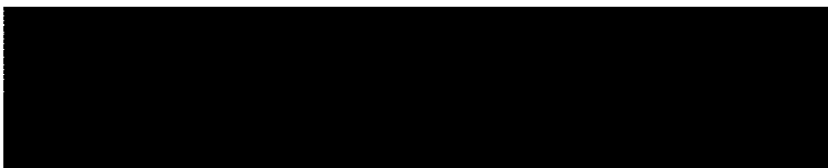


Los suscritos, una vez revisadas las constancias de tenencia accionaria, en nuestro carácter de escrutadores de la asamblea certificamos que se encuentran representadas,



México, D.F., a 01 de Octubre de 2014.

Los escrutadores



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE LA PRESENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2014, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

MEXICO, D.F., A 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

LIC. ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA



Apéndice A Formulario de Requisitos

ANEXO 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

<p>Denominación o razón social:</p> <p>GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V.</p>	<p>Número de Registro Federal de Contribuyentes:</p> <p>GRC 920714 CG2</p>
<p>Nacionalidad:</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>Domicilio para oír y recibir notificaciones:</p> <p>Av. Constituyentes No. 1154 Piso 6 Col. Lomas Altas C.P. 11950 México D.F., Delegación Miguel Hidalgo</p>
<p>Teléfono:</p> <p>5728 48 00</p>	<p>Correo electrónico:</p> <p>afajardo@radiocentro.com</p>
<p>Porcentaje esperado de participación en la Sociedad (en su caso) que firme la Concesión: (Debe coincidir con el porcentaje reportado en el Cuadro 2 del Anexo 3 y en el 'Convenio de Consorcio)</p> <p style="text-align: right;">%</p>	



Principales socios / Nacionalidad	Tenencia accionaria por tipo de Acción	Actividad preponderante dentro de la Sociedad
Miembros del Consejo de Administración	Puesto que desempeña	Puesto que desempeña
	Integrantes de los niveles más altos de la Dirección de la empresa	



Máxima Audiencia en Medios

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA	Número de Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
Documento con el que se acredita la personalidad: Escritura 175,573 de fecha 12 de noviembre de 2014 otorgada ante el Lic. Ignacio Morales Lechuga, Notario Público 116 del Distrito Federal, que contiene el poder que otorga: Grupo Radio Centro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en favor del promovente.	Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Constituyentes 1154-6to. Piso Col. Lomas Altas C.P. 11950, México, D.F. Delegación Miguel Hidalgo
Teléfono: 5728 4800	Correo electrónico: afajardo@radiocentro.com

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información que se establece en este Formato es completa y verídica.

Atentamente

GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

Lic. Alvaro Fernando Fajardo de la Mora
(Nombre y firma del interesado y/o de su(s) representante(s) legal(es))



Licitación.No. IFT-1

Documentación relativa que deberá acompañar al presente anexo (aplicable a cada persona moral que, en su caso, forme parte del Consorcio).

El o los representantes legales acreditarán su identidad con copia certificada de su identificación oficial, pudiendo ser cualquier de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento, pasaporte vigente, credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, cédula profesional, certificado de nacionalidad o carta de naturalización. **Anexo 1.1.- Copia certificada de identificación del representante legal que firma este anexo.**
2. Original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público, en que acredite al o los representante(s) legal(es) de las personas morales. Instrumento que deberá estar inscrito en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa que corresponda o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicho instrumento se encuentra en trámite de inscripción. **Anexo 1.2.- Testimonio de la Escritura Pública número 175,573 de fecha 12 de noviembre de 2014, otorgado ante el Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público 116 del Distrito Federal, que contiene el poder especial limitado, a favor del representante legal que suscribe esta solicitud, con la correspondiente carta del fedatario público de que el mismo se encuentra en trámite de inscribirse en el Registro Público de Comercio.**
3. Copia del Registro Federal de Contribuyentes. **Anexo 1.3 Copia del Registro Federal de Contribuyentes.**
4. Testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos en que consten:



Máxima Audiencia en Medios

- 4.1 Los datos de su escritura constitutiva. Anexo 1.4.1.- Copia certificada de la escritura pública número 32,321 de fecha 8 de junio de 1971, otorgada ante el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, que contiene la constitución de la solicitante que originalmente se denominaba TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO, S.A., y que ha tenido las modificaciones y cambios que se describen en la compulsa que a continuación se describe.
- 4.2 En caso de modificaciones de los Estatutos, compulsa de sus Estatutos Sociales vigentes. Anexo 1.4.2.- Testimonio de la escritura pública número 172,151 de fecha 25 de abril de 2014, que contiene la compulsa de los estatutos sociales vigentes.
- 4.3 Los Estatutos Sociales, los cuales deberán indicar cuando menos:
- a) El permiso para el uso de la denominación o razón social. Anexo 1.4.3.a.- Copia Certificada de la escritura pública número 11344 de fecha 14 de julio de 1992, que contiene el cambio de denominación de la empresa a GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V., y en cuya página 6 se describe el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para realizar dicho cambio de denominación.
 - b) Que dentro del objeto social se incluya el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, previa Concesión otorgada por el instituto. Anexo 1.4.3.b.- Testimonio de la escritura pública número 175,680 que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordó adicionar el objeto social para que se incluyera lo mencionado en este inciso.
 - c) Que la sociedad sea mexicana en términos de las disposiciones legales vigentes. De los estatutos sociales en específico en la cláusula sexta se establece que la sociedad es mexicana y que no admitirá accionistas extranjeros. (Anexo 1.4.2.)
 - d) Que la duración de la sociedad deberá ser en todo momento cuando menos igual o mayor al plazo de vigencia del Título de Concesión. De los estatutos sociales en específico en la cláusula cuarta se describe que la duración de la sociedad será indefinida, (Anexo 1.4.2.)



Máxima Audiencia en Medios

- e) Estructura accionaria actual. Anexo 1.4.3.e.- Copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración de la lista de asistencia de la última asamblea realizada por la empresa GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., así como la constancia expedida por el S.D. Instituto Nacional para el Depósito de Valores, S.A. (INDEVAL).
- f) Que en caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones, en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social de la sociedad, se deberá observar el siguiente régimen:
- f.1. Se deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, así como información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales; f.2. El Instituto tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada la operación de que se trate;
 - f.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se entenderá aprobada;
 - f.4. Sólo las operaciones que no hubieran sido objetadas por el Instituto podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registros de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables; y.
 - f.5. En caso que el interesado en suscribir las acciones sea persona moral, en el aviso a que se refiere la condición anterior, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.
- En el caso de mi representada que es una sociedad anónima bursátil, y sus acciones se encuentran en el mercado, el incluir esa modificación en cuanto al régimen de enajenación o suscripción de acciones, limitaría en forma importante la circulación de sus acciones entre el público inversionista y podría considerarse violatoria de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 48 fracción III.

Notas:

- No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral f.1 anterior cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.
 - Lo previsto en el inciso e) deberá consignarse, además, en los títulos o certificados de las acciones que emita el concesionario.
 - Los documentos corporativos deberán estar inscritos en el registro correspondiente o acreditar que se encuentran en trámite de inscripción.
 - Si la estructura accionaria no se refleja en los instrumentos anteriores, se deberá acompañar la lista completa de los accionistas, debidamente certificada por el presidente o el secretario del consejo de administración o el administrador único excepto que la empresa esté registrada en alguna bolsa de valores (de México o del extranjero), en cuyo caso se deberá acompañar la lista de asistencia de la última asamblea de accionistas, debidamente certificada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.
- ¹ El representante común del Consorcio deberá acreditar su personalidad, mediante el instrumento público correspondiente con facultades suficientes, incluida la de presentar propuesta de cobertura y económica. Los poderes podrán ser especiales o generales: a) los especiales deberán ser suficientes para obligar al Interesado en el acto o los actos jurídicos relacionados con la Licitación incluyendo, entre otros, el establecimiento de la Garantía de Seriedad; y para los cuales, en forma específica, se señalen en el poder; y b) los generales deberán comprender, por lo menos, actos de administración y los suficientes para firmar títulos de crédito.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE:
 FAJARDO
 DE LA MORA
 ALVARO FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO:
 30/05/1966

DOMICILIO:

2000.01

IFPE

ESQ0178

EDMUNDO ESCOBAR MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FAJARDO<DE<LA<MOR<<ALVARO<FERN

TESTIMONIO DEL ACTA DE:

LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA QUE SE APROBÓ MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-



LIBRO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA.-----FHM*LVP*JLV-----

CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de noviembre de dos mil catorce.-----

---- IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:-----

---- La PROTOCOLIZACION del ACTA levantada con motivo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que se aprobó MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que realizo a solicitud del Licenciado Adolfo Acosta Noriega, en su carácter de delegado especial de dicha Sesión, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

---- Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura treinta y dos mil trescientos veintiuno, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Ciento Veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta y uno, a fojas trescientas diez, del volumen ochocientos seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, se constituyó "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA.-----


---- Segundo.- TRANSFORMACIÓN.- Por escritura cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el suscrito notario, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos setenta, a fojas trescientas trece, volumen novecientos sesenta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, se hizo constar la transformación de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO" de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma de las cláusulas primera, quinta y octava de sus estatutos sociales.-----

---- Tercero.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por acta once mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el

Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se reformó la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

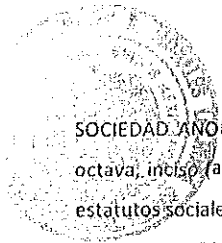
---- Cuarto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por acta doce mil ochocientos noventa y seis, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaría que la relacionada en el antecedente anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

---- Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta trece mil veintisiete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su


cláusula séptima y el inciso (m) de la cláusula octava de sus estatutos sociales. -----

---- Sexto.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó la cláusula octava bis a los estatutos sociales. -----

---- Séptimo.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta catorce mil novecientos cincuenta y dos, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO",



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los incisos (g) y (p) de la cláusula octava, inciso (a) de la cláusula novena y el inciso (n) de la cláusula décimo séptima de sus estatutos sociales. -----

----- Octavo.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.- Por acta diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de ratificar los términos y condiciones de una oferta irrevocable de suscripción de acciones representativas del capital social de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estableciéndose que con motivo de la suscripción de acciones que resultare del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad o de que los tenedores de la opción ejercitaran los derechos que les confiere dicho contrato de opción, se incrementaría el capital social reformándose la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por acta dieciocho mil ochocientos siete, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA



moneda nacional, y reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta dieciocho mil ochocientos ocho, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintinueve de abril de mil

novecientos noventa y seis, en la que se resolvió aprobar la celebración de contratos para instrumentar operaciones de financiamiento, mediante la emisión de instrumentos de deuda, convertibles en acciones, incrementando el capital fijo de la sociedad en la cantidad

posterior en forma pública o privada, en los términos y condiciones que autorizaran los delegados de la asamblea o el consejo de administración. -----

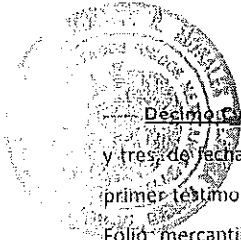
----- Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta diecinueve mil veintidós, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

reformó la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales.-----

----- Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta diecinueve mil doscientos cuarenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma Notaría que las relacionadas en los antecedentes anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la suscripción del capital fijo quedando pagada

sus estatutos sociales.-----

----- Décimo Tercero.- MODIFICACIÓN AL OBJETO.- Por acta ciento cinco mil, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de modificar el inciso (i) de la cláusula décimo octava de sus estatutos sociales.-----



Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acta ciento siete mil doscientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil, en la que se tomó el

[REDACTED]

pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el inciso (a) de la cláusula Séptima de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

Décimo Quinto.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por acta ciento nueve mil trescientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el seis de noviembre del año dos mil, en la que se tomó el

[REDACTED]

moneda nacional, y se reformó el inciso (a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

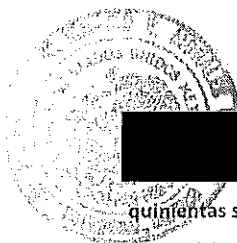
Décimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento catorce mil novecientos ochenta y dos, de fecha siete de agosto del año dos mil dos, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar los estatutos sociales.-----

Décimo Séptimo.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por acta ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad, así como compulsar los mismos, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo de

----- Décimo Octavo.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento veintisiete mil seiscientos dieciséis, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintidós de abril del año dos mil cinco, en la que se tomaron los acuerdos de reformar parcialmente las cláusulas décimo séptima y décimo octava de los estatutos sociales, respecto a las facultades del consejo de administración y estructura y facultades del comité de auditoría respectivamente. -----

----- Décimo Noveno.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Por acta ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio del dos mil seis, en la que se acordó la REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES para su adecuación a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil



[REDACTED]

quinientas sesenta y una) acciones de la Serie "A" representativas del capital fijo. -----

--- Vigésimo.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL INCISO (B)

DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento treinta y cinco

mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha seis de febrero de dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de diciembre del dos mil seis, en la se tomaron los siguientes acuerdos: -----

[REDACTED]

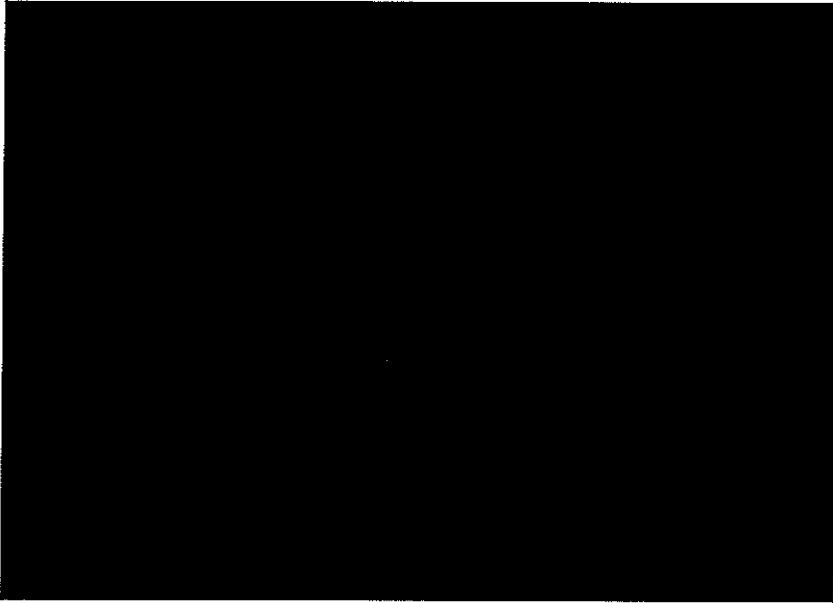
acciones se encuentran actualmente en circulación, totalmente suscritas y pagadas; y-----

--- B).- La REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA de los estatutos sociales.-----

--- Vigésimo Primero.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL

INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento

cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "20694" (veinte mil seiscientos noventa y cuatro), se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil nueve, en la se tomaron los siguientes acuerdos: -----



---- B).- La REFORMA AL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA de los estatutos sociales.-----

--- Vigésimo Segundo.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y uno, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----" GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. de C.V. -----

-----CLÁUSULAS-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----ORGANIZACIÓN-----

PRIMERA.- Esta es una sociedad anónima bursátil de capital variable que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----TÍTULO SEGUNDO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA.- La sociedad se denomina "GRUPO RADIO CENTRO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación " S.A.B. de C.V." -----



TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

QUINTA.- El objeto social de la sociedad será el siguiente:-----

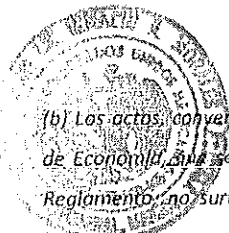
- a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;-----
- b) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras;-----
- c) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual;-----
- d) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificadas bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros;-----
- e) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito;-----
- f) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;-----

- g) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores;-----
- h) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria;-----
- i) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero;-----
- j) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles;-----
- k) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad;-----
- l) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.-----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS-----

SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. La limitación de que trata este inciso no aplicará para el caso de que la sociedad obtenga autorización expresa de las autoridades competentes para recibir inversión que se considere neutra en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta cláusula.-----



(b) Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría de Economía, que sean contrarios a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, y su Reglamento, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

(c) En caso de que cualquier inversionista extranjero adquiera acciones conforme a los incisos (d) y (e) de esta cláusula se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido.

(d) Conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós (22) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades financieras internacionales para el desarrollo podrán adquirir acciones de la Serie "A".

Las acciones de voto y otros derechos corporativos limitados adquiridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veintidós (22) y veintitrés (23) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las acciones de la Serie "A" adquiridas por las sociedades de que trata el inciso (d) anterior, se considerarán "inversión neutra", que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad.

TÍTULO CUARTO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

SÉPTIMA.- El capital de la sociedad es variable.

(a) El capital social estará representado por acciones Serie "A", divididas en dos clases; la Clase I para representar a las acciones de la parte mínima fija y la Clase II para representar a las acciones de la parte variable.





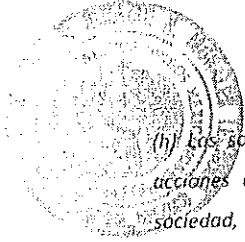
(c) La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones Serie "A", ordinarias, Clase II, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

(d) Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. Sin embargo, la asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones sin derecho a voto o con la limitante de otros derechos corporativos, en términos del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores. -----

(e) El capital estará representado por acciones de la Serie "A" y acciones de otras series especiales que en su caso se lleguen a emitir por la sociedad con la previa autorización de las autoridades competentes, en particular de la Secretaría de Economía y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(f) En caso de que las acciones de la sociedad coticen en bolsa de valores, en forma directa o a través de otros valores que la representen, el ejercicio del derecho de retiro se sujetará a lo previsto en el inciso (j) de la cláusula Octava. De conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte (220) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(g) Las acciones de la Serie "A" son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y sólo podrán ser propiedad de: (i) personas físicas de nacionalidad mexicana; (ii) personas jurídicas de nacionalidad mexicana, cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros, de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas de nacionalidad mexicana y personas jurídicas de dicha nacionalidad cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros y así sucesivamente; (iii) instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; (iv) instituciones de crédito como fiduciarias en fideicomisos constituidos para establecer planes de opción de compra para empleados de esta sociedad y de sus subsidiarias; (v) instituciones de crédito en su carácter de fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y (vi) sociedades financieras internacionales para el desarrollo conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; -----



(h) Las sociedades en las que esta sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, o que deban ser consideradas como subsidiarias de esta sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritario de esta sociedad que se consideren como su subsidiaria, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

(i) De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización correspondiente para emitir acciones distintas de las ordinarias siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del veinticinco por ciento del total del capital social pagado.-----

OCTAVA.- Las acciones estarán sujetas a las siguientes estipulaciones:-----

(a) Dentro de su respectiva serie y clase, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

(b) Las acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido que la sociedad emita en los términos del segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, tendrán los derechos que se estipulen en la emisión correspondiente. --

(c) Cada acción solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en las asambleas a que tengan derecho a asistir sus titulares.-----

(d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(e) Las acciones representativas del capital mínimo o fijo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente reforma a estos estatutos, salvo por las cancelaciones y emisiones de acciones que se deriven de la recompra por la sociedad de sus propias acciones, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la cláusula Décima Octava, inciso (n) de estos estatutos.-----

(f) Las acciones representativas del capital social variable, dentro del máximo autorizado, emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávits por revaluación de activos, serán emitidas mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. El acta

correspondiente debe ser protocolizada ante notario público, sin que se requiera de registro o inscripción alguna para su validez.-----

(g) Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la asamblea general de accionistas, extraordinaria u ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital. --

(h) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará el secretario de la sociedad. -----

(i) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

(j) El ejercicio del derecho de retiro además de sujetarse a lo previsto en los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a lo siguiente:-----

(i) El reembolso correspondiente se pagará conforme al que resulte más bajo de los dos siguientes valores:-----

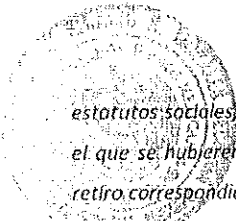
(A) El noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previas a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses, o bien, -----

(B) El valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

(ii) El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

En ningún caso, podrá ejercerse el derecho de retiro cuando implique la reducción del capital a una cantidad inferior del mínimo establecido. En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de los accionistas en relación con el ejercicio del derecho de retiro que, en su conjunto, reducirían el capital mínimo a una cantidad inferior a la prevista en estos

 estatutos sociales, la sociedad aceptará las solicitudes de derecho de retiro, en el orden en el que se hubieren presentado a la sociedad las notificaciones de ejercicio del derecho de retiro correspondientes. -----

En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de accionistas que deseen ejercer el derecho de retiro en forma simultánea, y el ejercicio de dicho derecho, en conjunto, ascienda a una cantidad mayor al capital variable, la sociedad aceptará y atenderá las notificaciones en forma proporcional al número de acciones de que cada accionista que ejerza el derecho citado sea titular. -----

(k) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: -----

i. Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública de compra que se efectúe por conducto de una bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, o -----

ii. En forma proporcional entre todos los accionistas, a efecto de que, después de realizada la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes que tenían del capital social antes de la amortización. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse. -----

(l) Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de las mismas dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la sociedad. -----

(m) El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas, (ii) por reembolso a los accionistas, (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, (iv) por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones, y (v) por la recompra de sus propias acciones que haga la sociedad en los términos del inciso (n) de la cláusula Décima Octava de estos estatutos, y de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea. -----

(n) Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas se harán en primer término respecto del capital social variable y, sólo en caso de que éste no alcanzara, respecto del capital social mínimo fijo. -----

En todo caso, la disminución se hará proporcionalmente entre todas las series de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, por carecer éstas de expresión de valor nominal.....

.....TÍTULO OCTAVO.....

.....ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.....

TRIGÉSIMA TERCERA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos:

(a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.

También se deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, por cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias, un informe sobre el comportamiento de la compra y re colocación de acciones propias y otro de la actuación del Comité de Auditoría, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro (134) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se cumpla con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores.

(b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos (182) la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de una serie especial de acciones. También serán asambleas especiales de accionistas las que celebren los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad, para tratar los asuntos que a estos accionistas les corresponde conforme a estos estatutos sociales. Estas asambleas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas.



TRIGESIMA QUINTA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:-----

(a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o a solicitud de los accionistas que sean titulares de acciones que, por lo menos, representen el diez por ciento (10%) del capital de la sociedad representado por acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(b) Las asambleas generales ordinarias de accionistas, deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social en cumplimiento a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; adicionalmente se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas y hasta la fecha fijada para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, en días y horas hábiles, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso dentro de territorio nacional.-----

(d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario propietario o suplente, de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, al que se le da el carácter de periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor

circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

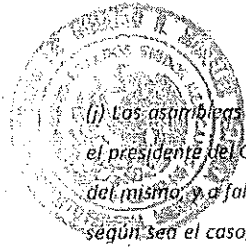
(f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

(g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia sociedad en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, que reúnan los siguientes requisitos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados estarán a disposición de los accionistas o sus representantes a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para cualquier clase de asamblea. El secretario del Consejo de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

(i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de acciones, o acrediten su calidad de accionistas cumpliendo con lo establecido por el artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El registro de acciones se considerará cerrado tres (3) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, aún y cuando la asamblea se difiriera por cualquier causa. -----



(j) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos.

Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista o representante del accionista que designen por simple mayoría de votos los accionistas asistentes a dicha asamblea especial.

(k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la característica de accionista de la sociedad o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir.

(l) A solicitud de accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en la asamblea, la misma podrá diferirse por tres (3) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto.

(m) Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas.

(n) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad no tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A".

(o) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto

restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. -----

(p) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

(q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

(r) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas. -----

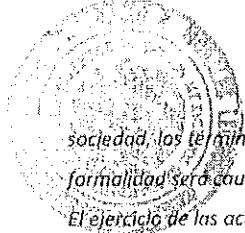
(s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

(t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate. -----

(u) Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a los mismos quórums de asistencia y de votación que se establecen para las asambleas generales extraordinarias de accionistas. -----

(v) De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y ocho (38) fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la sociedad, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros y secretario del Consejo de Administración, así como a los directivos relevantes de la sociedad. -----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someto a aprobación del Consejo de Administración de la



sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa.-----

El ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativo y no únicamente el interés personal del o los demandantes.-----

La acción a que se refiere esta cláusula será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.-----

(w) Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en la individual o en conjunto tengan el veinte por ciento (20%) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(x) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones, así como el presidente del Comité de Auditoría. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá:--

- (i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso;-----
- (ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores junto con la lista de asistencia y los documentos con los que los asistentes a la asamblea hayan acreditado su tenencia accionaria;-----
- (iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y-----
- (iv) Una copia del acta de la asamblea.-----

(y) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus

causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (x) que antecede...".-----

---- Vigésimo Tercero.- CAPITAL SOCIAL ACTUAL. Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que el capital social actual de la sociedad está representado por ciento sesenta y dos millones setecientos veinticuatro mil quinientas sesenta y un acciones.-----

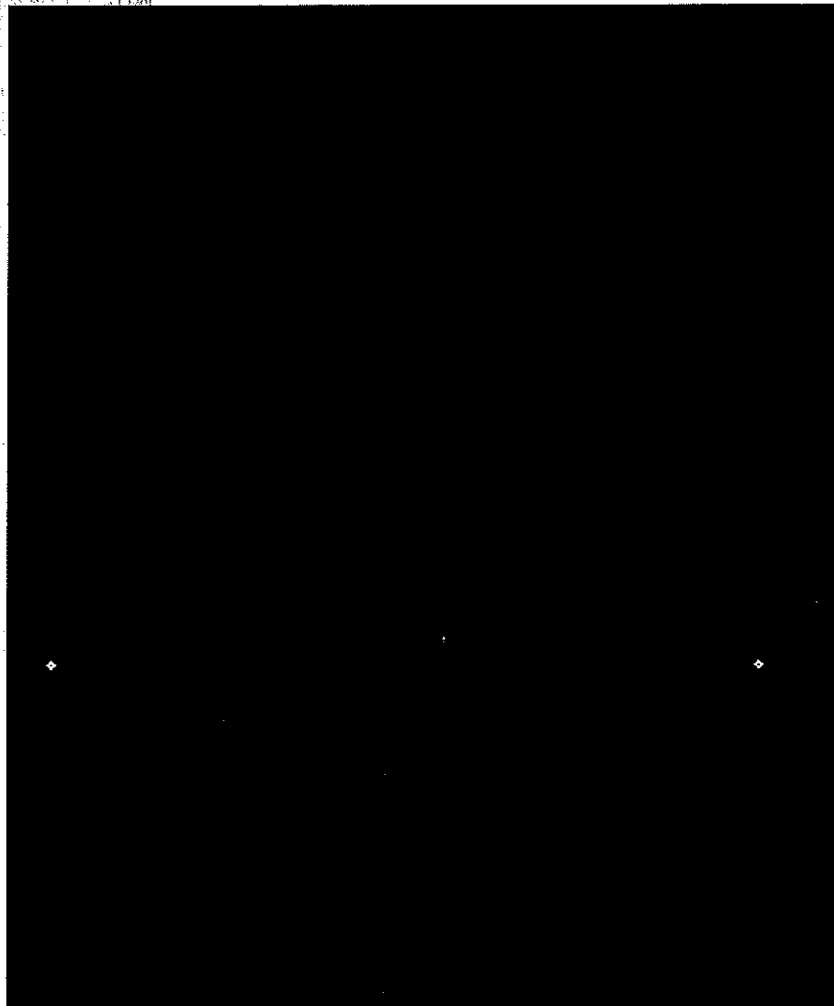
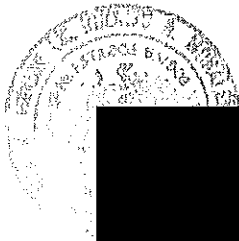
---- Vigésimo Cuarto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, la cual me solicita protocolice en términos de los artículos ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual agrego al apéndice de esta acta marcada con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., se reunieron a las 10:00 horas del día veinte de noviembre de 2014, los representantes de accionistas cuyos nombres y números de acciones que representan se mencionan en la lista de asistencia que se acompaña al duplicado de la presente acta como Anexo "A" y que a su vez más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad a la que fueron debidamente convocados.-----





----- Se hace constar que el secretario del Consejo de Administración se cercioró de la observancia a lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, y así lo informó a la asamblea. -----

----- En virtud de existir quórum suficiente de acuerdo con el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y por válidas las resoluciones que en ella se tomen, haciendo constar que ésta fue debidamente convocada mediante publicación realizada en el periódico "El Universal" del día 6 de

Noviembre de 2014, misma que se acompaña al duplicado de la presente acta como Anexo "C".

----- Por lo anterior, el presidente sometió a consideración el orden del día, y en uso de la palabra el Lic. Alvaro Fernando Fajardo de la Mora, en su carácter de secretario de esta asamblea, dio lectura al mismo como sigue:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Propuesta, discusión, y en su caso aprobación de la adición del objeto social y en su caso modificación de la cláusula QUINTA de los estatutos sociales. -----

II. Designación de los Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de los acuerdos. -----

----- A continuación, se procedió a tratar los puntos del orden del día como sigue:-----

I. Propuesta, discusión, y en su caso aprobación de la adición del objeto social y en su caso modificación de la cláusula QUINTA de los estatutos sociales. -----

----- En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas la propuesta de incluir dentro del objeto social de la compañía la actividad de que sea posible el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, previa Concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o la dependencia gubernamental que resulte competente para el otorgamiento, de dichas concesiones, en virtud de que como es de los presentes conocidos se ha manifestado el interés de participar en la licitación de los canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital que se encuentra en proceso ante el Instituto de referencia. Independiente que en lo futuro pudiera llegar a adquirir por los medios autorizados en los ordenamientos legales aplicables, concesiones para proporcionar dichos servicios de radiodifusión. -----

----- Los representantes de los accionistas después de deliberar sobre lo expuesto en este punto del orden del día, por mayoría de votos, en virtud de que GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, a través de su representante, vota en el sentido de

-----RESOLUCION-----

PRIMERA: Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo la adición al objeto social y por lo tanto la modificación de la cláusula QUINTA de los estatutos sociales, para incluir que la compañía pueda realizar actividades de radiodifusión, en los siguientes términos: -----

QUINTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente:-----

a) El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, previa Concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o la dependencia gubernamental que resulte competente para el otorgamiento y/o autorización de adquisición de los derechos de un título de concesión para el servicio de radiodifusión. -----

b) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente; -----

c) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras; -----

d) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

e) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificados bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros; -----

f) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito; -----

g) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;-----

h) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores; -----

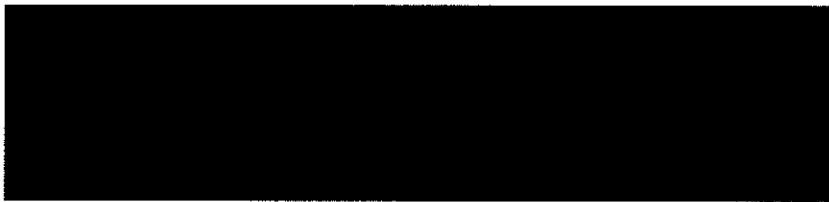
i) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria;-----

j) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero;-----

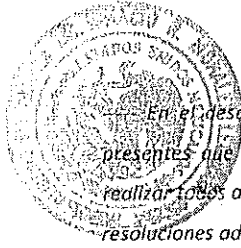
k) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles; -----

l) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad;-----

m) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.-----



II. Designación de los Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de los acuerdos.-----



En el desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que era necesario se designara a delegados especiales que se encarguen de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea.-----

----- Luego de haber discutido lo anterior, los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos, resolvieron designar como delegados especiales de esta asamblea a los señores Francisco Aguirre Gómez, Alvaro Fernando Fajardo de la Mora, y Adolfo Acosta Noriega, para que cualquiera de ellos indistintamente, en caso de estimarlo necesario, comparezca ante el notario público de su elección con el objeto de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, así como para que den todos los avisos, obtengan los permisos y realicen los trámites de registro que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento y efectividad a las resoluciones tomadas en esta asamblea.-----



----- En virtud de haberse agotado todos los puntos contenidos en el orden del día y no haber otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, la cual fue firmada para constancia por el presidente, el secretario y el presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.-----

Una firma.- C.P. Pedro Beltrán Nasr.- Presidente -----

Una firma.- Alvaro Fernando Fajardo de la Mora.- Secretario.-----

Una firma.- Luis Manuel de la Fuente Baca.- Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias....".-----

----- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen, son auténticas y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno en contrario.-----

----- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.- Con la letra "B", agrego al apéndice de esta acta copia fotostática de la publicación de la convocatoria practicada en el periódico "EL UNIVERSAL" el día seis de noviembre del año dos mil catorce.-----

----- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- En virtud de que solicité al compareciente y no me proporcionó las Cédulas de Identificación Fiscal, ni las claves de Registro Federal de

Contribuyentes de los accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, procederé a enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. ----

-----CLAU S U L A-----

---- PRIMERA.- A solicitud del Licenciado Adolfo Acosta Noriega, en su carácter de Delegado Especial, queda protocolizada el acta levantada con motivo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce, transcrita en el antecedente vigésimo cuarto de este instrumento. -----

---- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización, el Licenciado Adolfo Acosta Noriega, FORMALIZA la MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, para quedar para quedar redactada en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza.-----

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

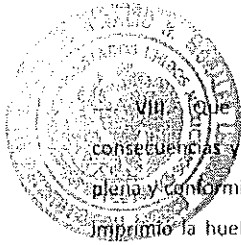
---- II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

---- III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en este instrumento se protocoliza.-----

----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué al compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesto conocer;-----

---- VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta.-----

---- VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta acta, y no la leyó personalmente.-----



VIII) Que leída esta acta e ilustrado el compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella y la firmó, escribió de su puño y letra su nombre completo, e imprimió la huella digital de los dedos pulgar e índice de la mano derecha el veinte de noviembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.- Doy Fe.

---- Nombre, firma y huella digital de los dedos pulgar e índice de la mano derecha del Licenciado Adolfo Acosta Noriega.

---- Morales Lechuga. Firma.

---- Nombre, firma y huella digital de los dedos pulgar e índice del Licenciado Adolfo Acosta Noriega.

---- Morales Lechuga. Firma.

---- El selló de autorizar.

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO NUMERO CIENTO DIECISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE EXPIDE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES O REGISTRALES.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

[Handwritten signature]

100

100

100



LICITACION No. IFT-1

APENDICE A

ANEXO 3

ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LAS
PERSONAS MORALES Y SOCIEDADES
ADJUDICATARIAS DE LAS CONCESIONES.



Noviembre 20, 2014

Instituto Federal de Telecomunicaciones
 Insurgentes No. 1143, Colonia Nochebuena
 Delegación Benito Juárez, C.P. 03720
 México, Distrito Federal
 Presente

**ANEXO 3. ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LAS PERSONAS MORALES Y SOCIEDADES
 ADJUDICATARIAS DE LAS CONCESIONES**

En términos de lo establecido en las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso. Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" (Licitación No. IFT-1), bajo protesta de decir verdad, se describe la estructura de capital de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V. (en caso que el interesado se integre por más de una persona física y/o moral indicar el nombre de las personas físicas o morales que lo integran) conforme consta en el libro de accionistas de la Sociedad (o Sociedades tratándose de un Interesado):

Nombre del interesado: (En caso de que el interesado sea un Consorcio y se integre por una o más personas morales, insertar una tabla por cada miembro).

Cuadro 1. Estructura accionaria del interesado.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

(*) Acciones sin valor nominal.



CUADRO 2.- Estructura accionaria propuesta para la empresa adjudicataria de la Concesión.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

Atentamente
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

LIC. ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA
(Nombre y firma del Interesado y/o de su(s) representante(s) legal(es))

Si el interesado es una persona física o está integrado por dos o más de las mismas, se deberá dejar en blanco el cuadro 1; deberá requisitarse el Cuadro 2 por cada persona que vaya a conformar a la empresa adjudicataria de la Concesión.

- Si el interesado está conformado por persona(s) moral(es) o por esta o estas y persona(s) física(s) o un grupo de una y otras, se deberán cumplimentar los cuadros 1 y 2, por cada persona, ya sean personas físicas o morales. (En virtud de que el interesado está conformado por personas morales se realizan los cuadros (1) que a continuación se describen. **Respuesta.- Más adelante se establecen los cuadros 1 para las empresas accionistas de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.**
- Si en los cuadros 1 y 2, los accionistas son los mismos, no será necesario duplicarlos anexos que se solicita.
- En el Cuadro 2, sólo podrá presentarse este anexo con una propuesta de estructura accionaria, bajo el entendido que el total de las acciones deberá sumar el 100%.



CUADROS (1) POR SER ACCIONISTAS PERSONAS MORALES:

CUADRO (1) PARA CONTROLADORA GRC, S.A. DE C.V.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

(*) Acciones sin valor nominal.

CUADRO (1) PARA CONTROLADORA RADIO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.



GRUPO
**RADIO
CENTRO®**

Máxima Audiencia en Medios

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		



México D.F., enero 9 del 2015

Instituto Federal de Telecomunicaciones
 Insurgentes No. 1143, Colonia Nochebuena
 Delegación Benito Juárez, C.P. 03720
 México, Distrito Federal
 P r e s e n t e

**ANEXO 3. ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LAS PERSONAS MORALES Y SOCIEDADES
 ADJUDICATARIAS DE LAS CONCESIONES**

En términos de lo establecido en las “Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso. Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos” (Licitación No. IFT-1), bajo protesta de decir verdad, se describe la estructura de capital de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V. (en caso que el interesado se integre por más de una persona física y/o moral indicar el nombre de las personas físicas o morales que lo integran) conforme consta en el libro de accionistas de la Sociedad (o Sociedades tratándose de un Interesado):

Nombre del interesado: (En caso de que el interesado sea un Consorcio y se integre por una o más personas morales, insertar una tabla por cada miembro).

Cuadro 1. Estructura accionaria del interesado.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

(*) Acciones sin valor nominal.



CUADRO 2.- Estructura accionaria propuesta para la empresa adjudicataria de la Concesión., GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

(*) Acciones sin valor nominal.

Atentamente
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

LIC. ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA
(Nombre y firma del Interesado y/o de su(s) representante(s) legal(es))

Si el interesado es una persona física o está integrado por dos o más de las mismas, se deberá dejar en blanco el cuadro 1; deberá requisitarse el Cuadro 2 por cada persona que vaya a conformar a la empresa adjudicatoria dela Concesión.

- Si el interesado está conformado por persona(s) moral(es) o por esta o estas y persona(s) física(s) o un grupo de una y otras, se deberán cumplimentar los cuadros 1 y 2, por cada persona, ya sean personas físicas o morales.(En virtud de que el interesado está conformado por personas morales se realizan los cuadros (1) que a continuación se describen. **Respuesta.- Más adelante se establecen los cuadros 1 para las empresas accionistas de GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.**
- Si en los cuadros 1 y 2, los accionistas son los mismos, no será necesario duplicarlos anexos que se solicita.



- En el Cuadro 2, sólo podrá presentarse este anexo con una propuesta de estructura accionaria, bajo el entendido que el total de las acciones deberá sumar el 100%.

CUADROS (1) POR SER ACCIONISTAS PERSONAS MORALES:

CUADRO (1) PARA CONTROLADORA GRC, S.A. DE C.V.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONIARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

(*) Acciones sin valor nominal.



CUADRO (1) PARA CONTROLADORA RADIO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SOCIO / ACCIONISTA Nombre completo conforme al acta de nacimiento	PARTICIPACION ACCIONIARIA		% DE CAPITAL SOCIAL	IMPORTE EN M.N.
	Capital Fijo	Capital Variable		

Noviembre 20 del 2014

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Insurgentes Sur No. 1143,
Colonia Nochebuena
Delegación Benito Juárez,
C.P. 03720 México, Distrito Federal
P r e s e n t e

ANEXO 4. CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

En términos de lo establecido en las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" (Licitación No. IFT-1), por medio de la presente el (los) suscrito(s) se obliga(n) a guardar absoluta confidencialidad de toda la información a la que tenga(n) acceso y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con la Licitación.

Esta obligación subsistirá durante la vigencia del procedimiento de licitación y hasta en tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones haga pública la misma. Por lo que en caso de incumplimiento a esta obligación el (los) suscrito(s) será(n) responsable(s) directo(s) de cualquier demanda o reclamación que se promueva respecto de dicho incumplimiento, deslindando de cualquier responsabilidad al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a sus servidores Públicos y/o al personal de apoyo, independientemente del pago de daños y perjuicios y de las sanciones de carácter penal a que haya lugar.

Atentamente

GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

Lic. Alvaro Fernando Fajardo de la Mora

(Nombre y firma del Interesado y/o de su(s) representante(s) legal(es))